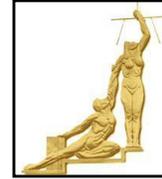




Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de Marzo de 2020

En San José, a las doce horas con cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|--------------------|----------------|---------------------------|--|
| 20-003482-0007-CO. | 2020-04442 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS. | Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados. Se anula la prórroga de la prisión preventiva dictada por el Juzgado Penal de Heredia, el 17 de febrero de 2020. Se ordena a Adrián Alberto Molina Elizondo, en su condición de Coordinador del Juzgado Penal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta parte dispositiva, se realice de nuevo la audiencia y se resuelva lo que en Derecho corresponda respecto de la prórroga de la medida cautelar, garantizando el ejercicio del derecho de defensa técnica y material de los imputados. Se ordena a Walter Espinoza Espinoza y a Olger Hernán González Vásquez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. de la Delegación de Heredia, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria, y coordinen lo pertinente para cumplir con lo aquí ordenado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adrián Alberto Molina Elizondo, a Walter Espinoza Espinoza y a Olger Hernán González Vásquez, en sus calidades respectivas de Coordinador del Juzgado Penal de Heredia, Director General y Jefe a.i. de la Delegación de Heredia, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
|--|--|--|--|

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**